

UNIDAD ORGÁNICA DE EJECUCIÓN COACTIVA

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

EXPEDIENTE ACREEDOR SANCIONADOR

: 0030-2025-UEC-MPCH.

: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA.

: GERENCIA DE CONTROL Y DESARROLLO URBANO - RURAL.

SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, CATASTRO Y CONTROL

URBANO.

ADMINISTRADO

: GUZMAN BANCES SALAZAR.

DIRECCIÓN DOMICILIARIA : SECTOR SANTA EULALIA - SECTOR 3 - FRENTE AL GRAS

SINTETITO - CHOTA - CHOTA - CAJAMARCA. : EJECUCIÓN DE SANCIÓN Y MULTA.

MATERIA EJECUTOR COACTIVO

: ABG. ENRIQUE DAVID SEMINARIO CHUQUILÍN.

AUXILIAR COACTIVO : ADM. ALBERTH ALEXCY PERALTA SÁNCHEZ.



Chota, 03 de marzo de 2025.

-

E0130292025

VISTOS:

El INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Nº 0010-2024-MPCH-GCDUR-SPCCU/LARN, de fecha 14 de marzo de 2024, formulado por la Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Control Urbano de la MPCH; la RESOLUCIÓN Nº 0066-2024-MPCH-GCDU-R, de fecha 05 de junio de 2024, emitida por la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural de la MPCH; la RESOLUCIÓN Nº 0099-2024-MPCH-GCDU-R, de fecha 05 de agosto de 2024, formulado por la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano - Rural de la MPCH; el INFORME 0220-2024-MPCH-GCDUR, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano -Rural de la MPCH, mediante el cual se comunica el agotamiento del procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado GUZMAN BANCES SALAZAR; la RESOLUCIÓN N° 0005-2025-MPCH-GCDU/SGPCYCU, de fecha 06 de febrero de 2025, formulado por la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano - Rural de la MPCH; el INFORME 0019-2025-MPCH-GAT-UEC-AC-PSAA, de fecha 10 de febrero de 2025, impulsado por el Auxiliar Coactivo; el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS; REGLAMENTO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA aprobado por el DECRETO SUPREMO Nº 069-2003-EF; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 -Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Asimismo, el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal (...) se rige por los principios de Legalidad, Economía, Transparencia, verdad material, conducta procedimental (...) y por los contenidos de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales son entidades Básicas de Organización Territorial, el Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales



ES CONTIGO

UNIDAD ORGÁNICA DE EJECUCIÓN COACTIVA

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana» de los gobiernos locales, el territorio, la población y la organización, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú aprobada por la reforma constitucional del capítulo XIV;

Que, las obligaciones tributarias que vienen siendo ejecutadas por el procedimiento de ejecución coactiva, varían según si la deuda proviene de un Gobierno nacional o del Gobierno local, siendo incluso el régimen legal distinto; ahora bien, Las obligaciones tributarias de los gobiernos locales, se encuentran reguladas por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, de acuerdo a las situaciones derivadas de la naturaleza de la obligación en cuestión.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979; establece que, se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación; también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, respeto al "Procedimiento de ejecución Coactivo", es importante precisar que para el "Procedimiento de Cobranza Coactiva para obligaciones Tributarias de los Gobiernos Locales" la Ley Nº 26979, en su artículo 24° y 25° ha desarrollado el ámbito de aplicación y la deuda exigible coactivamente respectivamente, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 24.- Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán exclusivamente al Procedimiento correspondiente a obligaciones tributarias a cargo de los Gobiernos Locales.

Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente.

25.1. Se considera deuda exigible:

- a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;
- b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;
- c) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamientos pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y,
- d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario."





UNIDAD ORGÁNICA DE EJECUCIÓN COACTIVA

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana» 25.2 La Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Ordenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78 del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.

25.3. El Ejecutor tiene, asimismo, la facultad de ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al Procedimiento establecido por la ley de la materia.

25.4. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias.

Que, respecto al "Inicio del Procedimiento de Ejecución coactiva" el Artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley Nº 26979; establece que: "El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar.

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2025-MPCH; "Ordenanza que establece el Arancel de Costas Procesales y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Chota". Se ha establecido en su Artículo Cuarto la "Exigibilidad coactiva de las Costas y Gastos en que la Municipalidad Provincial de Chota hubiera incurrido durante la tramitación del procedimiento de Ejecución Coactiva, respecto a la cobranza de deudas tributaria y no tributarias, son exigibles coactivamente dentro del procedimiento, en caso de incumplimiento se ejecutará mediante las medidas cautelares que establece el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS."

Que, el artículo 197° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY Nº 27444, establece textualmente que, "Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia". Entendiendo que, el procedimiento de cobranza coactiva es por esencia un procedimiento de naturaleza administrativa, tanto por el hecho de que pretende que la propia administración pública satisfaga sus legítimas pretensiones respecto de sus deudores, razón por la cual, sin la necesidad de recurrir a instancia u órgano distinto, -es la misma administración la que ejecuta al administrado-, como por el hecho de que este procedimiento tiene como finalidad la resolución de asunto alguno, sea o no controvertido.

Que, mediante RESOLUCIÓN Nº 0066-2024-MPCH/GCDU-R, de fecha 05 de junio de 2024, la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano - Rural de la MPCH, resuelve "SANCIONAR al administrado GUZMAN BANCES SALAZAR, por haberse acreditado su responsabilidad en la construcción de un muro de concreto que invade la rivera de la quebrada San Mateo, ubicado frente al Gras Sintético - Parque Santa Eulalia - Sector 3 - Chota, que conforme al Plan de Desarrollo Urbano – PDU, de la MPCH, es considerado como Zona de Protección y Franja Marginal, vulnerando así el artículo 115 de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; incurriendo el administrado en la infracción contenida en el código 076 de la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH, "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la MPCH", construir o demoler sin contar con licencia; por lo que corresponde imponer la multa de 10% del valor de la obra, debiendo cancelar la suma de S/. 541.24 (quinientos cuarenta y uno con 24/100 soles), equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada", conforme al siguiente detalle, toda vez que el valor de la obra es de S/. 5,412.37, (cinco mil cuatrocientos doce con 37/100 soles).

Que, mediante RESOLUCIÓN Nº0099-2024-MPCH-GCDU-R, de fecha 05 de agosto de 2024, la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural resuelve DECLARAR CONSENTIDA la



UNIDAD ORGÁNICA DE EJECUCIÓN COACTIVA

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana» RESOLUCION Nº 0066-2024-MPCH-GCDU-R, de fecha 05 de junio de 2024, mediante el cual resuelve "SANCIONAR al administrado GUZMAN BANCES SALAZAR.

Que, mediante INFORME 0220-2024-MPCH-GCDUR, de fecha 13 de agosto de 2024, la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural informa sobre el <u>agotamiento del proceso administrativo sancionador</u> en contra del administrado GUZMAN BANCES SALAZAR.

Que, mediante RESOLUCIÓN N°0005-2025-MPCH-GCDU/SGPCYCU de fecha 06 de febrero de 2025, la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural resuelve RECTIFICAR, de coficio, el error material incurrido en la Resolución de Subgerencia de Planeamiento, Catastro y Control Urbano N°009-2024-MPCH-GCDUR/SGPCYCU, de fecha 29 de febrero de 2024; conforme al siguiente detalle: DONDE DICE: "Total del valor de la obra ejecutada = S/. 5,319.18 y 10% del valor de la obra ejecutada = S/. 5,412.37 y 10% del valor de la obra ejecutada = S/. 541.24".

Que, a través del INFORME 0019-2025-MPCH-GAT-UEC-AC-PSAA, de fecha 10 de febrero de 2025, el Auxiliar Coactivo emite OPINIÓN FAVORABLE para el "Inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva" contra el administrado GUZMAN BANCES SALAZAR, teniendo en cuenta su evaluación previa.

Que, el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva y ejerce a nombre de la entidad las acciones de coerción tendientes al cumplimiento de la obligación, acorde con el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; estando a las consideraciones que anteceden y de conformidad con los artículos 14° y 29° de la misma Ley y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA, disponiendo que el administrado GUZMAN BANCES SALAZAR, identificado con DNI N° 27416099, CUMPLA, en el término improrrogable de (07) SIETE DIAS HABILES de notificada la presente, con pagar a favor de la Municipalidad Provincial de Chota, por lo que corresponde imponer la multa de 10% del valor de la obra, debiendo cancelar la suma de S/. 541.24 (quinientos cuarenta y uno con 24/100 soles), equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada", conforme al siguiente detalle, toda vez que el valor de la obra es de S/. 5,412.37, (cinco mil cuatrocientos doce con 37/100 soles). La presente Resolución se justifica a lo resuelto en la RESOLUCIÓN N°0066-2024-MPCH-GCDU-R, de fecha 05 de junio de 2024. Asimismo, el pago del 0.25% de una UIT, monto que asciende a S/13.37 (Trece con 37/100 soles), por notificación de la presente Resolución, tal como lo establece el "Cuadro de Aranceles de costas Procesales" aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MPCH.

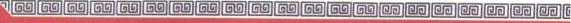
SEGUNDO: APERCIBIR al administrado GUZMAN BANCES SALAZAR, que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto primero de la parte resolutiva de la presente Resolución, SE PROCEDERÁ A TRABAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO sobre los bienes muebles e inmuebles y/o cuentas bancarias del administrado, esto conforme lo establece el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva¹. Por lo que se deberá considerar la estricta liquidación de COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley antes referida.²

Vencido el plazo a que se refiere el artículo 29° de la presente ley, el Ejecutor podrá disponer se traben como medidas cautelares cualquiera de las previstas en el siguiente artículo. Para tal efecto:

a) Notificará las medidas cautelares, las que surtirán sus efectos desde el momento de su recepción; y, b) Señalará cualesquiera de los bienes y/o derechos del Obligado, aun cuando se encuentren en poder de un tercero.

² Artículo 10.- Costas.





¹ Artículo 32.- Medidas Cautelares.

UNIDAD ORGÁNICA DE EJECUCIÓN COACTIVA

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

**TERCERO: ENCARGAR al AUXILIAR COACTIVO cumpla con adjuntar a la presente Resolución, copia de la RESOLUCIÓN Nº 0066-2024-MPCH/GCDU-R (Resolución de Sanción), copia de la RESOLUCIÓN Nº 0099-2024-MPCH/GCDU-R (Resolución que declara consentida la resolución), con sus respectivas constancias de notificación y recepción. Asimismo, ENCÁRGUESE la custodia del expediente en original bajo responsabilidad.

CUARTO: ENCARGAR al AUXILIAR COACTIVO, la correcta notificación de la presente Resolución a la administrada GUZMAN BANCES SALAZAR, en el último domicilio encontrado, o a través del aplicativo (WhatsApp), -si en caso se cuente con el número de celular del administrado-, y/o la publicación en el diario de mayor circulación como lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, LEY Nº 27444.

QUINTO: ENCARGAR a la OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN de la Municipalidad Provincial de Chota, la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Chota, bajo responsabilidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE, al administrado conforme corresponda y con todas las formalidades de Ley, bajo responsabilidad funcional; y, remítase copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Control y Desarrollo Urbano - Rural, Sub Gerencia De Planeamiento, Catastro Y Control Urbano y Gerencia de Administración Tributaria para los fines correspondientes.

TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER

ique David Seminario Chuquilin EJECUTOR COACTIVO

GM GCDUR SGPCYCU GAT OTI A.C/UEC

Peralta Sánchez AUXILIAR

10.1. El Ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por la presente ley. En caso de incumplimiento, el Obligado podrá exigir de manera solidaria, al Ejecutor, Auxiliar o la Entidad la devolución de cualquier exceso, incluyendo los intereses correspondientes.

10.2. En ningún caso se efectuará cobro de costas y gastos cuando la cobranza se hubiera iniciado indebidamente en contravención de esta ley.